

ORDEN CIRCULAR Nº 206/67 AG

27-Febrero-1967

ASUNTO: NUEVOS JORNALES DEL PERSONAL OPERARIO Y CAMINEROS DEL ESTADO

Primero. Personal Operario.

La Subsecretaría de este Departamento por Circular número 5/1967 comunica la aprobación por la Presidencia del Gobierno de la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo, por la que se reajusta la escala salarial del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario, a fin de adaptarla al Decreto 2419/66 que fija el salario mínimo interprofesional en 84 pesetas diarias.

Esta Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de febrero de 1967 establece:

- 1º. El artículo 53 del Reglamento General de Trabajo de este Departamento de 16 de julio, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Art. 53.- 1. Los jornales del personal incluido en este Reglamento serán los siguientes:

<u>Categorías</u>	<u>Pesetas diarias</u>
10	168
9	156
8	144
7	133
6	123
5	114
4	106
3	98
2	91
1	84
<u>Subcategorías</u>	<u>Pesetas diarias</u>
a)	70
b)	60
c)	48
d)	35

.../...

En cada una de estas categorías genéricas quedarán incluidas las siguientes categorías profesionales:

- Categoría 10. Jefe de Taller
- Categoría 9. Subjefe de Taller y Especialista de Oficio.
- Categoría 8. Contramaestre y Capataz de 1ª.
- Categoría 7. Auxiliar Técnico de Obras, Servicio o Taller, Capataz de 2ª y Jefes de Equipo.
- Categoría 6. Almacenero de Almacén Central, Oficial de Oficio de 1ª.
- Categoría 5. Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de Oficio de 2ª, Guarda Mayor
- Categoría 4. Almacenero de Obra, Listero, Bascullero, Oficial de Oficio de 3ª, Capataz de 3ª, Guarda Jurado.
- Categoría 3. Práctico Especialista, Guarda de 1ª, Telefonista y Enfermero.
- Categoría 2. Peón especializado, Guarda de 2ª y Ascensorista.
- Categoría 1. Peón y Mujer de Limpieza.

Subcategorías:

- a) Aprendiz de 4º año y Pinche
- b) Aprendiz de 3er año
- c) Aprendiz de 2º año.
- d) Aprendiz de 1er año.

- 2º. Son absorbibles automáticamente los incrementos salariales que resulten de la aplicación de esta Orden, con cualesquiera mejora de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas.
- 3º. Quedan exceptuadas de las absorciones previstas en el artículo anterior las retribuciones siguientes: los aumentos por años de servicios, las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad y el Plus de trabajo nocturno, previstas en los artículos 54, 55 y 60 respectivamente, del Reglamento de Trabajo del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1959. Dichas retribuciones se calcularán sobre los nuevos salarios fijados por la presente Orden.

- 4º. Lo dispuesto en la presente Orden Ministerial surtirá efectos desde 1º de Enero de 1967.

Segundo. Camineros del Estado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento General de los Camineros del Estado, los salarios-base de este personal quedan establecidos en la forma siguiente:

Celador	144 ptas.diarias
Capataz de Brigada	133 ptas.diarias
Capataz de Cuadrilla	106 ptas.diarias
Caminero	91 ptas.diarias

Tercero. Normas para el pago de estos salarios.

- 1ª. Para la efectividad de estos nuevos salarios, ha sido solicitado del Ministerio de Hacienda, al amparo del Decreto-Ley 8/1966 de 3 de octubre, el correspondiente incremento de los créditos presupuestos, por lo que una vez que sea comunicada su concesión, se cursarán a todos los Servicios las instrucciones pertinentes para su abono.
- 2ª. Dado que la efectividad de la Orden Ministerial transcrita opera a partir del 1º de enero de 1967, durante el período de 1º de Octubre a 31 de diciembre de 1966, solo se elevaron hasta 84 pesetas diarias los salarios de todas las categorías que no alcancen dicho mínimo.

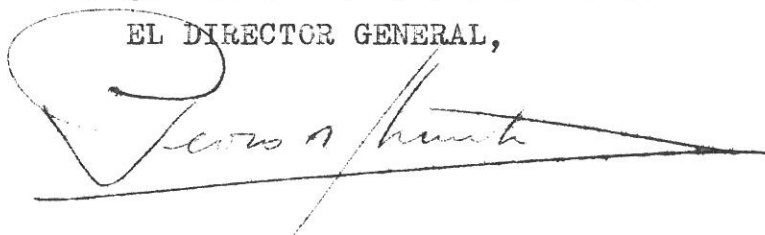
Por esta Dirección General, y una vez que la transferencia de crédito solicitada de la Presidencia del Gobierno al amparo del Decreto-Ley 8/1966 de 3 de Octubre haya sido concedida, se cursarán instrucciones concretas para el abono de estas diferencias.

Esto no obstante, los distintos servicios pueden confeccionar las nóminas de diferencias, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y paga extraordinaria de Navidad, si bien no las remitirán a esta Dirección -

General hasta tanto se cursen las instrucciones pertinentes.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jesus A. Barrantes". The signature is written in a cursive style and is positioned below the typed name "EL DIRECTOR GENERAL".

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras.
Ingenieros Jefes Provinciales de Carreteras.